

Dependencia o área que emite la opinión: **Secretaría de la Función Pública**

Datos generales del asunto legislativo

Tipo de asunto: Iniciativa
Denominación: Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 29 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Presentador: Sandra Paola González Castañeda
Partido Político: MORENA - Movimiento de Regeneración Nacional
Fecha de presentación: 29/10/2019
Cámara de origen: Diputados
Fecha envío opinión: 03/12/2019 14:42:29

Análisis jurídico

El documento que se opina NO contraviene ninguna disposición del orden jurídico nacional

El documento que se opina NO duplica ninguna disposición del orden jurídico nacional

Es innecesaria su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios, que atienden la situación que se pretende resolver; o bien de acuerdo con su criterio hay otra razón que permita afirmar lo innecesario de la propuesta.

Los **argumentos** correspondientes son:

Resulta innecesaria, dado que se pasa por alto al tratar de imponer porcentajes, los tratados internacionales que en materia de comercio tiene celebrado México con otros países, que conforme al artículo 133 Constitucional, la Constitución y los tratados internacionales serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Análisis técnico operativo

El proyecto NO presenta problemática operativa

Importancia

Media

Las **razones** son las siguientes: La iniciativa no se presenta para cumplir con un plazo determinado por la Constitución, Ley alguna, ni para subsanar una deficiencia constitucional apremiante

Calificación de la opinión

De conformidad con el análisis efectuado, la presente opinión se califica como: **En contra**

Redacción alternativa

Los **argumentos** correspondientes son:

Una vez analizado el contenido de la citada iniciativa, se estima oportuno manifestar lo siguiente: Respecto del Artículo 29, se considera innecesaria la reforma, en primer término, dado que se debe tomar en cuenta los tratados internacionales que en materia de comercio tiene celebrado México con otros países, que de acuerdo con el artículo 133 Constitucional, la Constitución y los tratados internacionales serán la Ley Suprema de toda la Unión. En segundo orden, dada cuenta que, en el texto actual de dicho precepto, ya se contempla la obligación de las dependencias y entidades, para que en los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, prioricen la utilización de bienes o servicios nacionales o regionales, cuando exista igualdad de condiciones entre éstos y los extranjeros. Aunado a lo anterior, debiere analizarse la viabilidad de imponer el porcentaje de "al menos un treinta y cinco por ciento", pues pudiere llegar a obstaculizar la planeación y/o ejecución de determinados proyectos que, por su naturaleza o particularidad, requirieren la contratación de bienes o servicios extranjeros en una cantidad mayor, por lo que los entes públicos se verían impedidos al efecto, so pena de incurrir en la inobservancia del porcentaje referido. Más aún, el hecho de que se opte por quien maneje ese porcentaje, no necesariamente implica que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como bien lo señala el párrafo tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que toca al numeral 71, se considera innecesaria, en virtud de que, conforme a lo establecido en el diverso artículo 70 de la LOPSRM, las dependencias y entidades pueden realizar trabajos por administración directa, "siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos", y podrán, entre otras cosas, "Utilizar preferentemente los materiales de la región,". Luego entonces, la adición aludida en el párrafo, es innecesaria, puesto que los trabajos por administración directa se realizan primeramente con recursos de los entes públicos, mismos que, en caso de requerir materiales, se encuentran compelidos a preferir los de la región de que se trate sobre otros, como es el caso de los extranjeros.

Impacto presupuestal

No aplica